

ción del lazareto de Mariel, en la isla de Cuba.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

Señora: La plantilla actual del cuerpo de Torreros de faros se compone del número de individuos suficientes para las necesidades del servicio del alumbrado marítimo; pero su distribución en clases no resulta equitativa cual corresponde á cuerpos de escala cerrada, y además constituiría en breve plazo un obstáculo al goce del derecho que el art. 61 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1883 concede á los que por achaques adquiridos en el desempeño de su cargo se inutilicen para continuar en los faros de los tres primeros órdenes ó en algunos otros que reúnan condiciones penosas para su necesario servicio.

Estas consideraciones, unidas á la de las condiciones siempre excepcionales en que la mayoría de los Torreros vive por efecto de tener su residencia alejada de todo centro de población, causa ocasional de que los artículos de primera necesidad los obtengan siempre con considerable aumento de precio, exigen que la reforma no se limite á la alteración del número de individuos dentro de cada clase, sino que se extienda al aumento de 500 pesetas en el exiguo sueldo con que están dotados; con lo que, á la par que se da una armónica organización al cuerpo que forman, se mejora un tanto la estrecha situación en que hasta ahora han vivido estos modestos empleados, de cuya vigilancia está siempre pendiente la vida de millares de navegantes.

El tránsito brusco de la actual plantilla á la que tengo el honor de proponer á V. M. causaría perjuicio enorme á la clase de Torreros segundos, y para evitarlo y conciliar al propio tiempo los intereses de éstos con los del Estado, se fija la forma

transitoria en que han de proveerse las vacantes que en dicha clase ocurran, hasta tanto que se llegue á la amortización de las plazas que con arreglo á la nueva plantilla resultan excedentes.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1886.—Señora: A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

Real decreto.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Torreros de faros se compondrá en lo sucesivo de los individuos de las clases y con los sueldos que se expresan á continuación:

Treinta y seis Torreros mayores, á 3.000 pesetas, 180.000.

Sesenta y nueve Torreros primeros, á 2.500 pesetas, 172.000.

Noventa y seis Torreros segundos, á 2.000 pesetas, 192.000.

Ciento veinticuatro Torreros terceros, á 1.500 pesetas, 186.000.

Total, 638.000 pesetas.

Art. 2.º Los Torreros de las diferentes clases disfrutarán los sueldos actualmente señalados á las mismas hasta tanto que empiecen á regir los próximos presupuestos.

Art. 3.º El aumento de gasto que, por alteración del número de clases é independientemente del aumento de sueldo, se produce con la anterior plantilla, se abonará desde luego con cargo á las economías obtenidas en el capítulo 20, artículo único, del presupuesto vigente.

Art. 4.º Las vacantes que ocurran en la clase de Torreros segundos, mientras no se amorticen las que resultan sobre las fijadas en el art. 1.º, se cubrirán dando de cada tres vacantes dos al ascenso de

Torreros terceros y una á la amortización; debiendo proveerse en ambos casos las de terceros hasta completar el número que de éstos prescribe el art. 4.º.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

EXPOSICIÓN.

Señora: La reconocida utilidad de estudiar el régimen de nuestros ríos y las condiciones hidrográficas de las diversas cuencas en que la Península se divide, viene motivando que desde 1861 los Gobiernos hayan dedicado su atención á este servicio, y que ya por medio de comisiones especiales, ya por organizaciones permanentes, se haya tratado de llevarle á cabo. Desgraciadamente la escasez del personal de Ingenieros y Ayudantes y la falta de recursos suficientes, han hecho que ante las más perentorias necesidades del estudio, construcción y conservación de carreteras y ferrocarriles, haya tenido que suspenderse á intervalos y siempre postergarse el servicio hidrográfico.

La nobilísima, pero irrealizable aspiración de extender á casi todo nuestro territorio al mismo tiempo tan interesantes estudios ha sido también causa de que multiplicándose los centros encargados de verificarlos, ninguno haya podido estar dotado de elementos suficientes para llevarlos á cabo en la forma exacta y detallada que hubiera sido de desear, y que para algunas de las cuencas se habría conseguido si el modesto sistema planteado en 1861 se hubiese seguido con constancia. Pero aun en su actual organización y en sus seis divisiones que abarcan una gran parte del territorio, no ha sido dable completar el personal que las fué asignado al crearlas en 1876, después de cinco años de absoluta paralización en los trabajos.

La consecuencia de esta imperfecta

dotación de las divisiones ha sido que, á pesar de la cantidad de trabajo efectuado y que corresponde á los medios disponibles, sólo se han conseguido ligeros reconocimientos, itinerarios de ríos que por no ir acompañados de planos, perfiles y datos descriptivos suficientes, son de escasa utilidad, y una valiosa colección de aforos; resultado muy apreciable, pero que por no relacionarlos con las demás circunstancias que influyen en el régimen de las corrientes, no son bastantes para dar cabal idea de éstas y para los fines que el servicio hidroológico debe llenar.

El Ministro que suscribe no puede, sin desatender más perentorias atenciones, destinar á las divisiones mayor número de Ingenieros y Ayudantes. Sin el personal suficiente sería estéril todo sacrificio que se hiciere en aumentar el material, y por lo mismo, y mientras no se disponga de más elementos, cree preferible reducir el número de centros de estudio y organizar éstos de un modo más satisfactorio, y que pueda, en las regiones que se elijan, conducir, en proporcionado tiempo, al completo conocimiento de su régimen y condiciones. Obrando así, se ajusta también á las indicaciones de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que en recientes informes sobre trabajos de esta índole ha reclamado con razón sobrada que, ó se supriman las divisiones hidroológicas, ó se las dote del personal y medios necesarios para que, ateniéndose á instrucciones precisas, y siendo con frecuencia inspeccionadas, puedan desarrollar un trabajo fructuoso.

En realidad bastaría que quedasen subsistentes dos divisiones, la del Ebro y la del Guadalquivir, ó sean las actuales de Zaragoza y Córdoba, que son las que han reunido y tienen mayor copia de datos, y en cuyas regiones interesa sobremanera conocer cuanto antes el régimen de las corrientes de agua. Pero las inun-